# Boletin Se Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

#### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Agosto de 1883.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM., que llegarán á esta Corte á las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana de hoy, continúm sin novedad en su importante sa ud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR las Infantas.

#### TELEGRAMAS REFERENTES

AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

Burgos 26, 5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gubernador civil:

M. el Rey ha visitado esta mañana el cuartel de Artillería, la Cartuja y las Huelgas. En el tránsito ha sido muy vitoreado. A las dos ha tenido recepción, que ha estado muy concurrida, así del elemento militar como del civil. Esta tarde visitará el cuartel de caballería y otro de infantería. S. M. se ha dignado invitar á su mesa Corporaciones y Autoridades. A las tres de la madrugada saldrá para esa en tren especial.»

IDEM ID., 7:35 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

•S. M. el Rey ha visitado los cuarteles de esta población y ha dirigido la palabra á la Oficialidad de los Cuerpos, recibiendo grandes muestras de adhesión y cariño, y siendo aclamado con entusiastas y repetidos vivas que el pueblo no cesó de prodigarle. Las manifestaciones que se han tributado á S. M. en las provincias que ha recorrido son la provincias que ha recorrido son la provincias que ha recorrido en Badajoz, y patentizan que el país desea, ante todo, paz y sosiego.

A las tres en punto saldrá el tren Real para esa Corte, á donde llegará á las 7'45 de la mañana.»

IDEM ID., 10.5 noche. — Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

Real. S. M. el Rey ha sido despedido en la estación por los Senadores y Diputados residentes en la provincia, Corporaciones, Autoridades, y por numerosa concurrencia que le ha vitoreado con entusiasmo.»

SEGOVIA 26, 9.30 noche. — Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil.

S. M. la Reina saldrá del Real Sitio de San Ildefonso á las tres de la mañana, para reunirse á su Augusto Esposo en Villa ba.»

Gaceta del 26 de Agosto de 1883. Ministerio de la Gobernación.

#### CIRCULAR.

Vista la Real orden dirigida por el Ministerio de la Guerra à este de mi cargo con fecha 13 de Julio último, en que se significa la necesidad de hacer entender á las Comisiones provinciales su obligación de respetar lo dispuesto en el parrifo tercero del art. 180 de la ley de reemplazos, reformada en 8 de Julio de 1882, toda vez que algunas de ellas han concedido y conceden cambios de situ ción à individuos destinados por suerte á Ultramar con soldados pertenecientes al Ejército en sus distintas situaciones, dandose tambien el caso de haberse otorgado dicho cambio á un soldade del Ejèrcito de Ultramar con un hermano, sargento segundo de la reserva en la Península; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver encargue V. S, á esa Comisión provincial el exacto cumplimiento del citado artículo de la ley, que reserva exclusivamente á las

Autoridades militares la facultad de otorgar el cambio de situación á los individuos destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, según se declara en Real orden de 26 de Julio último, inserta en la Gaceta de 5 del actual, evitan lo así contestaciones y competencias con dichas Autoridados.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1833 — Guilón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

onsejo de Estado.

E CESTREAL DECRETO:

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dies Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observanci y cump imiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Dolores Pérez Mainar, representada por el Licenciado D Luis Felipe Aguilera, y la Administración del Estado y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 1.º de Junio de 1878, relativa á la excepción de bienes de dos capellanías instituidas por D Martin y D. Tomás Catalán y la esposa de éste Doña Sancha Solano, en Zaragoza:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta.

Que en el testamento otorgado por Martin Catalan en la crudad de Zaragoza en 5 de Marzo de 1393, ante Juan Blasco, fundó con bienes de su propiedad una capellanía en la iglesia de la Magdalena de la dicha ciudad bajo la advocación de San Lucas y San Mateo, con la obligación de decir un determinado

número de misas, nombrando patronos y administradores de dicha capel anía à sus nietos Juan y Tomás Catalán y á los híjos y descencendientes de éstos, y para el caso de no haberlos al Vicario y Mayordomo de dicha iglesia.

Que en 30 de Junio de 1480, Don Tomás Catalán y su esposa Doña Sancha Solane faudaron también en testamento otorgado en la misma ciudad de Zaragoza, otra capellanía bejo la advocación de Santa María Madre de la iglesia en que fueron sepultados, nombrando patronos en defecto de los fundadores, á el Vicario de dicha iglesia, en unión de un pariente suyo y el patronato pusivo al pariente mas próximo del linaje de los Catalanes, prohibiendo toda intervención de la Autoridad civil y eclesiástica:

Que seguidos autos ante el Juzgado del Pilar de Zarag za sobre adjudicación de los bienes de dichas capellanías, se dictó sentencia en 25 de Agosto de 1856, adjuuicando los bienes, frutos y rentas de las capellanías citadas, con las cargas que contra si timen y sin perjuicio de terceros que mejor derecho ostenten, á D. Miguel López Ferrer:

Que apelada esta sentencia ante la Audiencia de Zaragoza, ésta reconoció asimismo el derecho de D. Miguel López Ferrer, de quien son sucesores las personas á cuyo nombre se sigue este pleito, á las capellanías antedichas, y puesto en posesión de las fincas afectas á las mismas, habiendo habido error en la especificación de éstas, por haber confundido el Cabildo de Zaragoza dichos bienes con los de otras capellanías, distribuyéndolos arbitrariamente en lotes, se ordenó la anulación de dicho acto:

Que acreditado en el expediente gubernativo el derecho de Doña Dolores Perez Mainar para pedir la excepción de estos bienes, como viuda de D. Mariaño López Ortiz, hijo de Don Miguel López Ferrer, y en nombre de sus hijos; hecho constar por certificación del Comisionado de Ventas de Zaragoza las fincas procedentes de la capellanía de la Magda'ena, la Junta provincial de ventas de Bienes nacionales de dicha capital acordò en 5 de Setiembre de 1873 elevar este expediente á la Superioridad, para que adopte una regla definitiva en la cuestión de si los que tienen derecho á los bienes de una capellanía lo tienen de igual modo á los que componían el lote que se hizo para el sorteo.

Que después de practicarse en el expediente varios cotejos de documentos y otras diligencias ordenadas por la Superioridad, oído el dictamen de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y de la Asesoria general, se dictò por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 1.º de Junio de 1878, en la que se deternina: primero, que los bienes dotales que pertenecen à las capellanias de que se trata se hallan exceptuados, con arreglo á las Leyes, de la incautaciòn y venta por el Estado, si bien quedando sujetos á la conmutación prevenida en el Convenio-Ley, y que habiendo entendido en el asunto los Tribunales ordinarios, debe estarse á lo resuelto por los mismos en sentencia ejecutoria; y segundo, que al dec'ararse exceptuados de la incautación y venta por el Estado de los bienes de una fundación, no pueden ni deben entenderse exceptuados más que aquellos que real y verdaderamente pertenezcan á la misma, como en el caso presente se determinó al anular en la sentencia apelada el auto de posesión, por referirse éste à fincas que no pertenecían á las capellanías de que se

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda en 8 de Enero de 1876 en nombre de Doña Dolores Pérez Mainar, el Licenciado D Luis Felipe Aguilera, pidiendo que se deje sin efecto dicha Real orden, y se declaren exceptuados de la desamortización, no solo los bienes correspondientes à las fundaciones de carácter familiar de que se trata; sinò también aquellos bienes que por la Junta inspectora de los del clero, y siendo pertenecientes à la masa de los que correspondían al capítulo de dicha iglesia, se adjudicaron con acuerdo de este capítulo á las fundaciones mencionadas, en compensación de los bienes dotales de las mismas que el expresado capítulo de la iglesia de Santa María Magdalena se apropió, como si fueran suyos, disponiendo de ellos á su antojo:

Que declarada procedente la via contenciosa, y puestos los autos de manifiesto al actor para que am-

pliase su demanda, trascurrido con exceso el término soñalado al efecto sin haberlo verificado, se le declaró decaido de este derecho y se emplazó á Mi Fiscal para que la contestase, como lo hizo, solicitando se absolviera á la Administración de dicha demanda, y que se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el párrafo primero, art. 6.º de la Ley de 2 de Setiembre de 1841 que exceptúa de la venta por el Estado los bienes pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demás fundaciones de patronato de sangre activo y pasivo.

Visto el art. 1.º del Real decreto de II de Marzo de 1843, que dica así: «En los casos en que los bienes de una prebenda, beneficio, capellanía ó fund ción de patronato fami iar activo ó pasivo hubieren consistido en una dutación confundida h y en la masa capitular de catedrales ó colegiales, se entenderán comprendidos en la excepción marcada por el párrafo primero del artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y se dejarán a disposición del poseedor del beneficio mientras viva y de los parientes llamados para después de su muerte, ó bièn los mismos bienes de la dotación primitiva, si fuesen conocidos, ó bien una parte de los comunes del Cabildo equivalen e al valor de la misma dotación, graduado por capitalización de la renta que hubiese percibido el prebendado en el año comun del quiuquenio de 1829 à

Considerando que la cuestión que hay que resolver en este epleito se reduce á, si exceptuados de la desamortización los bienes de las capellanías de que se trata, como por la Real orden impugnada se declara, debe ó no estimarse que asimismo lo están los que se adjudicaron á dichas fundaciones, por haberse confundido los de su dotación con bienes pertenecientes á otras fundaciones piadosas del Cabildo catedral de Zar goza:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el citado art. 1.º del Real Decreto de 11 de Marzo de 1843, es evidente que deben esceptuarse de la venta por el Estado los bienes adjudicados á las mencionadas capellanías, en compensación de los que les correspondían por su fundación:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gómez, D. Esteban Martinez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, Don José Magaz, D. Pedro de Madrazo,

el Marqués de los Ulagares y Don Cárlos Valcárcel,

Vengo en declarar exceptua dos de la venta por el Estado los bienes que forman el lote de los adjudicados á las capellanías fundadas por D. Martín y D. Tomás C. talán y su esposa Doña Sancha Solano en compensación de los de su primitiva dotación. En todo lo que se oponga á esta declaración, la Real orden impugnada de 1.º de Junio de 1878 se deja sin efecto, y en lo demás queda firme y subsistente.

Dado en Pa'ació á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y
tres.—ALFONSO.—El Presidente
del Consejo de Ministros, Práxedes
Mateo Sagasta.

Pub ic ición.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, ha lándoso celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madril 17 de Febrero de 1883.— Antonio Alcántara.

Num. 1564.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR. - Orden publico.

Para evitar en lo posible los robos de caballerías que se repiten en esta provincia con lamentable frecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardias y demás dependientes de mi autoridad, la mayor vigilancia y celo en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 8 de Setiembre de 1878, que se publica á continuación.

Valladolid 28 de Agosto de 1883.

—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

1.º Los gitanos, chalanes y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías, necesitan ir provistos de cédula de empadronamiento y de la patente expedida por la respectiva Administración Econóca en que se les autorice á ejercer su industria.

2.° Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio, una guía arreglada al modelo adjunto, en que se espresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella. Verificada la venta ó cambio, se anotará así en el expredo documentosa

y éste será entregado como resguardo al adquirente de la caballeria

3.º Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen, serán autorizadas en las Capitales de provincia por un Inspector de orden público y en los de más pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes en quien delegue la ejecución de este servicio.

El funcionario público que autorice tales documentos cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de su respectiva dependencia y tomará razón de lo actuado en un libro registro espresamente destinado al objeto, cuyas hojas estaran foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Goberdor ó el Alcal de respectivamente.

4.° Todo traficante de caballerías á quien se encontrase por la Guardia civil ó por cualquiera otros agentes de la autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreg¹o á esta Circu¹ar, será detenido y puesto á disposición del Gobernador de la provincia con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquel á lo que hubiese lugar, y or denándose el depósito de éstas en la forma acostumbada.

5. Inmediatamente despues se publicar an en tres números consecutivos del Boletín o icial de la provincia las señas generales y particulares de las caballerías depositadas; llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamación para que lo deduzcan en el término de 30 dias ante el Gobernador respectivo, y haciendo constar que pasado este término sin reclamación aiguna, se procederá previa tasación á la venta de aquellas en subasta pública.

6.° Trascurrido el expresada término sin que nadie hubiere reclamado, se venderán las caballerías en pública licitación, presidiendo el acto el funcionario á quien el Gobernador confiera su delegación contal bjeto. El producto de la venta ingresará como depósito en la Caja de la provincia deduciéndose el importe de los gastos de tasación y de cualesquiera otros que no hayan podido evitarse, todos debidamento justificados.

7. Dentro de los seis meses siguientes al día de la subasta todavia podrán a'egar y justificar su derecho ante el Gobernador civil los dueños de las caballerías vendidas.

El expediente que al efecto se instruya pasará a informe de la Comisión provincial y de la Administración económica y si ambos dictámenes fuesen favorables a la reclación interpuesta, como tambien la providencia del Gobernador, ésta será ejecutiva y en su consecuent

preresado la cantidad depositada.

No existiendo conformidad entre los referidos dictámenes, ó entre ellos y la providencia del Gobernajor, se remitirá el expediente á este misterio para la resolución que corresponda.

y 8.º Si en los seis meses poseiores á la venta de las caballelas en subasta pública, no se hubiere presentado reclamación algum con arreglo á la disposición anterior, se adjudicará al Estado la mantidad depositada, dándose cuentadel asunto á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

Don Diego Carril y Rey, Juez de primera Instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribano que refrenda seguidos instancia de D. Vicenta Torres, viuda, vecina de esta vi la y en su representación el Procurador Don Malaquiaz García contra D. Lau-Mano Melero Francos Olea vecino que sué de Villavicencio de los Caballeros, hoy sus herederos y Don Elleuterio Meero Francos, sobre pago de quince mil trescientas treinta y cuatro pesetas intereses y costas he acordado á instancia de la acreedora se venden en pública licitación los siguientes bienes.

Una huerta al pago de los álamos ingerto y camino de Villalón radicante en dicho término de Villavicencio que consta de una casa de planta baja para el hortelano, un corral con su palomar, cobertizo para ganado obejuno: contiene mil quinientos árboles de negrillo, álamoychopo en su mayor parte maderables y cuatrocientos frutales egran talla, y tres aranzadas de Miedo con más dos norias de hierro, halla cercada de dos tapias de alto, cimiento de piedra y barda de leja en la parte del Mediodia y Po-Mente y de tres tapias de alto con imiento de piedra y barda de teja ta la parte del Oriente y Norte, Dide de superficie nueve fanegas, inda por Oriente con tierra de Don Autonio Murga, Mediodia camino de Malon, Poniente con senda del in-8etto y Norte tierra de herederos de D. Josefa Francos, tasada en Catorce mil seiscientas cincuenta

ciento por no haber habido licitadores en la primer subasta, se saca en esta segunda por la cantidad de diez mil nuevecientas ochenta y siete pesetas cincuenta centimos. Una tierra rotura en tèrmino de Vallunquillo al pago de Villagoyez de cabida dos fanegas, linda Oriente con senda de los carboneros, Mediodia. rotura de D. Laureano Melero y camino de los Asturianos, Poniente prado del pago, y Norte camino de Villavicencio, tasada en ochocientas pesetas deducido el veinticinco por ciento queda en seiscientas pesetas tipo para la subasta. Otra tierra rotura en dicho término á do llaman el Laborial de cabida dos fanegas, linda Oriente senda del pago, Mediodia con adil de Bernardino Paniagua y tierra de Dionisio Baeza, Poniente con camino de los Asturianos y la rotura auterior, y Norte

tierra de Saturnino Ramos y otra de un vecino de Urones, tasada en ochocientas pesetas tipo para la subista seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Setiembre próximo y hora de una de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad suplidos por falta de presentación de los que tenga la parte ejecutada están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndole además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Villalón á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Diego Carril.—Por mandado de S. S.\*, Arturo Garzón.

#### NUM. 1558.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 6.982 pesetas 18 céntimos necesarias para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Medina del Campo, correspondiente al año económico actual de 1883 á 84.

total create site send uotil  ottal create site send uotil  rgl al a w. Inselt of settle	CONTRIBUCIÓN DIRECTA QUE SATISFACEN AL ESTADO								Corre	Q.
PUEBLOS.	Por		Por subsidio.		TOTAL.		CUPOS.		ponde al trimestre.	
-sziosem al ce avgileave	Pesetas.	Gts	Pesetas.	Cts	Pesetas.	Gts	Pesetas.	Cts	Pesetas.	Cts
	11814	D	511		12325	W	218	15	54	54
Brahojos	Carlotte Manager	n)	175 204	» »	0 2 0 0		162 143	16	35	
Cervillego de la Cruz		) )	63 299	w w		» »	150 98	54 40	BIT SEEDS AND THE RESIDENCE	Actual Control of the
Gomeznarro,,	7783		446 264		8047	)) (4)	170 142		35	
Moraleia de las Panaderas.	59122 2230	D)	20538 52	» »	79660 2282	»		98 39		San
Rodilana	14400 14510	»	216 646		15156	» »	268	55 26		06
	9735 50318	» »	373 4271	>>	10108 54589	1)	SACRED TO SECURE	91 23	241	72 56
Seca (La.) ,	12011 48399	» »	469 3777	m	12480 52176	» »	923	90 52	55 230	Constant Street
Velascálvaro	13294 8447	» »	487 108	>>	6.6.00	» »	151	93 42	37	98 86
Villanueva de las Torres		))	479 455	W	000	n	168	04 24	42	06
Vi laverde	26660 18488	» »	353 738	23325E	27003 19226	»	479 340	Gallanda.		
The same of the sa										

Valladolid 25 de Agosto de 1883. El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ulpiano Montiel.—Juan Callejo, Secretario.

Núм, 1563.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de Instrucción de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Gabriel Martin Polo, natural y vecino de Siete Iglesias, cuyo actual parade-

ro se ignora para que dentro del tèrmino de quince días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Múrcia, se presente en este Juzgado è ingrese en la cárcel pública del partido á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pa-

rará el perjuicio á que haya lugar,

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su buscay captura. y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridales debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en la Nava del Rey á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Torabio Fernandez Velasco.—Por mandado de S. S., Faustino Vergara.

NUM. 1560.

Ayuntamiento constitucional de Vulladolid.

#### ANUNCIO.

El día primero de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Ciudad, la subasta pública por pliegos cerrados para la construcción de una casa-fielato, con servicio à la puerta de Santa Clara.

El acto de la subasta se verificará en la Oficina Secretaria del Negociado de Obras del Palacio municipal, bajo la presidencia de los Sres. Capitulares delegados al efecto, y en este sitio está de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones, la medición y valoración de las obras, planos y demás datos para que puedan ser examinados por las persones á quienes convenga.

El tipo de la subasta es el de cinco mil setecientas setenta y cuatro pesetas, setenta y tres centimos; el depósito provisional que han de hacer los licitadores, es de doscientas noventa pesetas: el definitivo de quinientas ochenta.

El plazo para terminar la obra será de cincuenta días á contar desde que se comunique al contratsita la aprobación del remate y los pagos se harán previa certificación facultativa, en la cull se podra comprender à mas de la obra ejecutada, la mitad del valor de los materiales acopiados al pie de obra.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T. acepta las condiciones, proyecto y presupuesto formados para la construcción de una casa-fielato en la puerta de Santa Clara, y se compromete á su ejecución con la baja (del tanto por ciento en letra) de los precios del presupuesto.

Valladolid 25 de Agosto de 1883.

—El Alcalde accidental, E. M. Cha-

Por disposición de esta Alculdía, se halla depositada una vaca brava que ha sido presentada en el día 17 por el guarda de dicho pueblo que a ha recojido como extraviada.

Loque se anuncia para que llegue a conocimiento del que fuere su verdadero dueño, se presente á reclamarla previa justificación de serlo, para proba lo esto hacer e entrega de la misma abonando los gastos de manuntención y conservación originados por la referida vaca.

Velilla 26 de Agosto de 1883.— El Alcalde, Francisco Benito.

Núм. 1562.

Alcaldia constitucional de La Seca.

El 25 del actual, y hora de once à doce de su noche, se han extraviado de este término municipal y pago de la perdiz, cinco mulas y un caballo cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Manuel Grande Bayón.

La persona que supiere su paradero puede dirigirse á su citado dueño, quien gratificará.

La Seca 26 de Agosto de 1883. —El Alcalde, Manuel Bayón.

#### Señas del ganado que se cita.

Dos mulas de edad de tres años y medio, alzada siete cuartas y tres dedos poco más ó menos, tordas sucias, la una como acebrada. Otras dos, castañas oscuras, de tres años y medio, siete cuartas, cuatro dedos poco mas ó menos, una deellas un poco bragada y cerrada de candado. Otra castaño-oscuro, de catorce à quince anos, siete cuartas un dedo, cerrada de candados. El caballo de cinco á seis años negro pezeño, seis cuartas diez dedos, cabeza grande acarnerada, con un tumor en el lomo donde termina la silla.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS
EN GUMIEL DEL MERCADO.

El día 15 de Setiembre próximo à las once de su mañana se verificará en la Notaría de D. Francisco Paula Alonso, calle de Lain-Calvo núm. 63, la subasta de las fincas procedentes de la testamentaría de D. Miguel de la Morena, vecino que fué de esta Capital, los cuales se describen, à saber:

LOTE 1.º Un terreno al término

donde llaman los Llanos, que forma un Coto redondo de mil doscientas sesenta y ocho fanegas y tres celemines ó sean trescientas noventa y dos hectáreas, compuesto de varios pedazos plantados de viña que son treinta y cinco mil cepas, tierras de labor y pastos, con un grupo de cuatro casas y tres corrales, de un piso las casas, construcción de mamposteria y adobe; otro grupo de dos pajares de la misma construcción, y una caseta de piedra próxima al sitio que llaman el Mojón alto, todo dentro del perímetro de esta finca, la que está exenta de contribución por veinticinco años, segun la ley de colonia, cuyo beneficio disfruta.

LOTE 2.º Otros dos terrenos á el mismo término de los Llanos y Poyales ó faldas de Monzón, que los dos hacen de sembradura setecientas setenta y tres fanegas y tres celemines, ó sean doscientas cuarenta hectáreas.

Se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licita lores bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Búrgos 10 de Agosto de 1883.

Don Nicolás Cantalapiedra de Lafuente, Teniente Habilitado del Regimiento Caballería de Albuera y autorizado por el Jefe de dicho Cuerpo.

Hago saber: Que por innecesarios se sacan á pública subasta, dos carros pertenecientes á dicho Cuerpo.

El remate tendrá lugar el Jueves 30 á las once de su mañana en el Patio del Cuartel de la Merced, sito en la Plazuela de S. Juan; los cuales serán adjudicados al mejor postor.

Los carros pueden verse de nueve á diez de la mañana de dicho día. Valladolid 28 de Agosto de 1883.—El Habilitado, Nicolás Cantalapiedra.

El día 19 del actual se extravió en el pueblo de Cabezón, una perra de caza, mosqueada con manchas color café en el lomo y la cabeza.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle, se sirva dar aviso á su dueño D. José Maria Guerro, que vive calle de Mendizábal, 6 principal.

En la Imprenta, Libreria y Encuadernación de este Periòdico se necesitan encuadernadores y aprendices.

En la misma Imprenta se halla de venta una máquina de rayar papel, en muy buen uso. Se arriendan los pastos de invernia y verania del término de Villalbarba, partido de la Mota del Marqués, por el término de seis años, bajo las condiciones que están de manifiesto en casa del montaráz de dicho pueblo Salvador Hernandez.

#### MANUAL

DE LOS

#### FISCALES MUNICIPALES

POR more lab of

#### D. FERMIN ABELLA.

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

SEGUNDA EDICIÓN.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utilisima que es un tratado completo, teórico-prácti o de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mism año, así como también á las disposi ciones y circulares vigentes relatio vas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etcétera.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su mo lo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas de ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y,

lo que es peor, falta de exactitud primera edicion de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

Por eso hemos procedido inmodiatamente á publicar esta segunda edición con un plan enteramento nuevo, completándola con numero sas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedi los á la Imprenta, Libre, ría y Encua lerna ión de Lonardo Miñon, Acera, número 12.

En el día 20 del corriente desapareció de Villanubla un buche: ela quince mes s, pelo negro, bozo blanco, alzada proporcionada á la edal es de la propiedad de Galo Hera vecino de dicha villa. Se ruega al persona que sepa su paradero s sirva dar aviso al interesado. co Rico Valverde, D. Pablo Lacori; Ruiz, D. Fernando Toraya de Co y D. Ramón Conde de Premanes.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perinúmero 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como tambien los que se encarguen particulares.

Imprenta, Librería y Fábrica

DE LIBROS RAYADOS DE

LEONARDO MIÑON,

Acera de San Francisco 12.

Esta casa tiene un gran surtiden libros rayados de papel de hille para libros Parroquiales y para la Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economia y prontitud.

## DON FLORENCIO JOSÉ SANTOS ARNAM

Procurador de los Tribunales

DE ESTA CIUDAD,

EN EJERCICIO,

ofrece su casa y servicios calle del Conde Ansurez número 8, segundo piso

VALLADOLID.

Valladolid: Imp., Lib. y Encuadernación de Leonardo Miñon.